

## NOTA TECNICA No.57

### EL TIMBRAJE DE COMPROBANTES DE GASTOS

En relación con la disposición de timbrar las facturas y recibos, de las personas físicas y jurídicas que ejercen actividades lucrativas, se deben tomar en cuenta los siguientes elementos de juicio:

#### *LEGISLACION SOBRE EL TIMBRAJE*

El artículo 11 del reglamento a la ley de renta No.7092 de abril de 1988 establece lo siguiente " se copia los párrafos necesarios).

"Los costos, gastos y erogaciones deben estar respaldados por comprobantes fehacientes, los cuales deberán cumplir con las siguientes condiciones:

f) Todos los comprobantes de compras de mercancías y servicios deben estar debidamente timbrados por la Administración Tributaria, salvo los extendidos en los siguientes casos y actividades por:

- 1.personas no sujetas al impuesto según artículo 3. de la ley
- 2.los inscritos en el régimen de pequeños contribuyentes
- 3.entidades reguladas por la AGEF

Y los demás entes señalados en la nota técnica correspondiente.

La Dirección queda ampliamente facultada para calificarlos y aceptar su deducción total o parcial; asimismo se reserva el derecho de rechazar las partidas no justificadas.

La ley de justicia tributaria No.7535 de setiembre de 1995, en lo que corresponde a las modificaciones a la ley de renta No.7092, amplía el artículo 8. de la citada ley, y en lo concerniente establece : "La administración tributaria aceptará todas las deducciones consideradas en este artículo, siempre que, en conjunto se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que sean gastos necesarios para obtener ingresos, actuales o potenciales, gravados por esta Ley.
2. Que se haya cumplido con la obligación de retener y pagar el impuesto fijado en otras disposiciones de esta ley.
3. Que los comprobantes de respaldo están debidamente autorizados por la Administración Tributaria. Quedará a juicio de esta exceptuar casos especiales, que se señalarán en el Reglamento de la presente ley.

Del artículo anterior se pueden deducir las siguientes conclusiones:

No.1

La ley faculta a la Administración Tributaria para cambiar el sistema de timbraje, por otro que resulte más cómodo y expedito, tanto para el Gobierno como para el contribuyente.

No.2

Que las disposiciones del artículo 11. del reglamento a la ley No.7092 están vigentes, en tanto no se emita el nuevo reglamento basado en la ley No.7535 de justicia tributaria.

### *SANCIONES POR RECIBIR COMPROBANTES NO TIMBRADOS*

De toda la legislación descrita se deduce que la sanción para los contribuyentes que reciban documentos no timbrados, es el eventual no reconocimiento del gasto como "necesario para producir la renta", lo cual llevaría a un ajuste en la renta por la proporción correspondiente a los gastos, costos y demás erogaciones no timbradas.

Queda a la vista que las disposiciones atañen a las entidades descritas en el artículo 2. de la ley de renta No.7092, únicas que al presentar su declaración de renta podrían ver anulados los comprobantes que no cumplan con los requisitos antes indicados.

En cuanto a sindicatos, asociaciones solidaristas y demás entes contemplados en el artículo 3. de la supracitada ley, como organizaciones "no sujetas al impuesto sobre la renta", se torna evidente que no podrían ser sancionadas con el no reconocimiento del gasto como "deducible para fines de renta", puesto que no generan utilidades o lucro alguno.

Lic. Milton Arias C.